

ARTÍCULO DE DIVULGACIÓN

¿Justicia o privilegio? La sustitución de la prisión intramural por penas alternativas para mujeres cabeza de familia

*Justice or Privilege? Replacing Incarceration
with Alternative Sentences for Female Heads
of Households*

Karla Beatriz Vergara Álvarez
kbvergara@uninorte.edu.co

Oscar Andrés Riaño García
oriano@uninorte.edu.co

Programa de Derecho, Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia

RESUMEN

Este artículo examina la sustitución de la prisión intramural por servicios de utilidad pública para las mujeres cabeza de familia en condición de marginalidad o víctimas de violencia de género, conforme a la Ley 2292 de 2023 y al Decreto 1451 de 2023. A partir de la dogmática penal desarrollada por autores como Zaffaroni, Roxin y Ferrajoli, complementada con los aportes de penalistas colombianos como Velásquez, Reyes Echandía, Reyes Alvarado y Agudelo Betancur, y contrastada con los estándares interamericanos sobre enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad, se demuestra que esta medida no constituye una indulgencia infundada. Por el contrario, la menor intensidad del juicio de culpabilidad derivada de las condiciones de vulnerabilidad, la existencia de contextos de dominación y violencia de género, y la ausencia de una necesidad preventiva de la pena justifican plenamente esta respuesta penal desde los principios de la justicia restaurativa y la igualdad material.

PALABRAS CLAVE

Mujeres cabeza de familia; sustitución de la pena; justicia restaurativa; igualdad sustancial; enfoques diferenciados.

ABSTRACT

This article examines the substitution of imprisonment with community service for female heads of household living in conditions of marginality or subjected to gender-based violence, under Colombian Act 2292 of 2023 and Decree 1451 of 2023. Drawing on the criminal law scholarship of Zaffaroni, Roxin and Ferrajoli, complemented by Colombian scholars such as Velásquez, Reyes Echandía, Reyes Alvarado and Agudelo Betancur, and contrasted with Inter-American standards on differentiated approaches to persons deprived of liberty, the article argues that this measure is not an unfounded act of leniency. Rather, the diminished intensity of the culpability judgement stemming from conditions of vulnerability, the existence of contexts of gender-based domination and violence, and the absence of any preventive need for imprisonment fully justify this penal response under the principles of restorative justice and substantive equality.

KEYWORDS

Female heads of household; alternative sentencing; restorative justice; substantive equality; differentiated approaches.

ORIGEN DEL TEXTO	USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
Artículo derivado de investigación en dogmática penal, política criminal y derecho constitucional contemporáneo.	Se declara el uso de herramientas de inteligencia artificial como soporte técnico de revisión ortotipográfica, normalización de referencias conforme al estilo APA (7. ^a ed.) y sistematización inicial del material jurisprudencial. Los autores conservan el control dogmático, analítico y conceptual exclusivo del contenido.

INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario y carcelario en América Latina y en Colombia atraviesa un estado de cosas inconstitucional caracterizado por el hacinamiento crítico, la insalubridad y un modelo de política criminal marcadamente retributivo (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020). En este panorama, la intervención del poder punitivo ha afectado de manera desproporcionada a las mujeres situadas en los estratos socioeconómicos más vulnerables (Sotomayor Mogollón, 2024).

Según los datos del perfil demográfico penitenciario, el 45,2 % de las mujeres privadas de la libertad han sido procesadas o condenadas por delitos de tráfico de estupefacientes en menores cantidades; el 28,7 % de la población carcelaria femenina se encuentra recluida por el delito de concierto para delinquir, y el 17,4 % de los casos corresponde a delitos contra el patrimonio económico, principalmente el hurto (Sotomayor Mogollón, 2024).

Frente a esta problemática, el Congreso de la República expidió la Ley 2292 de 2023 para incorporar la prestación de servicios de utilidad pública como medida sustitutiva de la prisión intramural. Sin embargo, la aplicación práctica de este sustitutivo ha enfrentado resistencias en despachos judiciales donde se percibe erróneamente como una concesión injustificada que fomenta la impunidad (Sotomayor Mogollón, 2024).

Ante este escenario, el presente escrito responde al siguiente interrogante: ¿constituye la sustitución de la prisión por servicios comunitarios una indulgencia infundada, o la aplicación rigurosa de la culpabilidad, la necesidad de la pena y la igualdad sustancial? Se defiende que el

reemplazo de la prisión por servicios de utilidad pública no es beneficencia estatal, sino aplicación de la dogmática penal garantista. La menor intensidad del reproche, derivada de la coacción de género o la exclusión social, y la falta de necesidad preventiva de la prisión evidencian un daño desproporcionado sobre el núcleo familiar, mientras la medida sustitutiva garantiza la igualdad sustancial mediante la justicia restaurativa.

El trabajo se estructura en seis apartados: (i) el análisis del marco normativo y jurisprudencial colombiano; (ii) los fundamentos dogmáticos internacionales; (iii) la recepción de estas categorías en la penalística nacional; (iv) el desarrollo de la menor intensidad del reproche de culpabilidad, ilustrado con casos judiciales concretos, la refutación de las principales objeciones judiciales al sustitutivo y el análisis interseccional de género y vulnerabilidad; (v) los estándares interamericanos sobre enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad, y (vi) el fundamento constitucional de la medida.

I. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL COLOMBIANO

1.1 La Ley 2292 de 2023 y el Decreto 1451 de 2023

La Ley 2292 de 2023 introdujo los artículos 38I a 38Ñ en el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) para establecer una acción afirmativa con enfoque de género. Esta disposición faculta a los jueces penales para sustituir la prisión intramural por servicios no remunerados en entidades públicas o del tercer sector. El sustitutivo aplica a mujeres cabeza de familia condenadas por hurto o tráfico de estupefacientes, o por otros delitos con condena igual o inferior a ocho años de prisión, cuando la conducta se asocie a condiciones de marginalidad (Ley 2292, 2023).

Al respecto, Sotomayor Mogollón (2024) destaca que la Ley 2292 constituye una medida legislativa que abre caminos hacia la superación de las respuestas meramente punitivas en Colombia. La equivalencia fijada por la norma establece cinco horas de trabajo comunitario por cada semana de privación de la libertad impuesta o pendiente. Además de los supuestos delictivos, la ley exige la ausencia de antecedentes en los cinco años anteriores y la acreditación de condiciones de marginalidad (Ley 2292, 2023).

Por su parte, el Decreto 1451 de 2023 reglamentó los convenios institucionales y el seguimiento del plan de ejecución de los servicios. En particular, asigna al Ministerio de Justicia y del Derecho la estructuración del plan de servicios de utilidad pública y ordena la celebración de convenios con

entidades públicas para reservar plazas comunitarias en el nivel local (Decreto 1451, 2023).

1.2 Desarrollo jurisprudencial

La Sentencia C-256 de 2022 realizó el examen de constitucionalidad del proyecto de ley sobre acciones afirmativas y validó las penas alternativas para cuidadoras como mecanismo de equidad de género (Corte Constitucional de Colombia, 2022). En dicha providencia, el tribunal respaldó la idoneidad del mecanismo en los siguientes términos:

La aplicación del beneficio no es entonces indiscriminada. Se basa en condiciones empíricas contrastables y contribuye a la formulación de una política criminal con enfoque de género, que ofrece alternativas a la acción punitiva del Estado en contra de personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad y que se ven obligadas a participar de las economías ilegales.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, 2022

Asimismo, la Sentencia SU-306 de 2023 revisó una acción de tutela relacionada con la crisis del sistema penitenciario y carcelario, y exigió aplicar el enfoque de género para evitar la ruptura innecesaria del entorno familiar (Corte Constitucional de Colombia, 2023).

Finalmente, la Sentencia T-147 de 2026 revisó tutelas contra decisiones judiciales que negaban el sustitutivo. La Sala Séptima de Revisión fijó reglas de interpretación relevantes: la marginalidad no equivale a la indigencia absoluta ni exige demostrar que delinquir era la única alternativa disponible, y el apoyo familiar esporádico no elimina la jefatura del hogar (Corte Constitucional de Colombia, 2026; Defensoría del Pueblo, 2026). El alto tribunal precisó, además, que la jefatura de hogar debe evaluarse de forma material y que la marginalidad requerida por la Ley 2292 de 2023 no coincide con la causal de marginalidad, ignorancia o pobreza extrema del artículo 56 del Código Penal (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, 2023).

II. FUNDAMENTOS DOGMÁTICOS INTERNACIONALES: ZAFFARONI, ROXIN Y FERRAJOLI

La validez teórica de la sustitución punitiva reposa en las construcciones de la dogmática penal contemporánea, en particular en la culpabilidad por la vulnerabilidad, en la categoría de la responsabilidad y en el principio de estricta necesidad de la pena.

2.1 Eugenio Raúl Zaffaroni y la culpabilidad por la vulnerabilidad

Zaffaroni (2005) reconfigura el concepto de culpabilidad al introducir la categoría de la culpabilidad por la vulnerabilidad. Sostiene que el sistema penal opera mediante un proceso de selección que criminaliza a los sectores desfavorecidos. Por ello, el juicio de reproche debe valorar únicamente el esfuerzo personal que el sujeto realizó para colocarse en la situación concreta de vulnerabilidad (De Marco, 2012).

Cuando el estado de vulnerabilidad socioeconómica de una mujer es alto, su esfuerzo personal para ser alcanzada por el sistema punitivo resulta mínimo (De Marco, 2012). En esa línea, Hernández (2021) indica que la falta de garantías estatales convierte al Estado en un agente coculpable de la exclusión. Por consiguiente, la agencia judicial debe descontar ese estado de vulnerabilidad del reproche individual y disminuir la respuesta punitiva (Zaffaroni, 2005).

2.2 Claus Roxin y la necesidad de la pena en la categoría de la responsabilidad

Roxin (1997) sostiene que la culpabilidad es un presupuesto necesario, pero no suficiente, para aplicar una sanción penal. En su propuesta incorpora la categoría de la responsabilidad, la cual exige verificar tanto la culpabilidad del autor como la necesidad preventiva de la pena.

En el caso de las mujeres cabeza de familia, la pena privativa de la libertad carece de necesidad desde la perspectiva de la prevención especial positiva: el encierro no resocializa, sino que desintegra las condiciones mínimas de supervivencia del hogar (Sotomayor Mogollón, 2024). Al no existir necesidad preventiva de la reclusión, la categoría de la responsabilidad impone la adopción de medidas alternativas desinstitucionalizadoras (Roxin, 1997).

2.3 Luigi Ferrajoli y el garantismo del derecho penal mínimo

Desde el pensamiento de Ferrajoli (1995), el derecho penal se legitima únicamente cuando minimiza la violencia estatal y la arbitrariedad del castigo. El principio de estricta necesidad exige acudir a la pena de prisión como *ultima ratio*. Aplicar la prisión a una mujer cabeza de hogar genera una pena vicaria sobre sus hijos dependientes, lo que convierte la sanción en una medida cruenta e incompatible con el garantismo (Ferrajoli, 1995).

III. LA RECEPCIÓN EN LA PENALÍSTICA COLOMBIANA

La dogmática penal colombiana ha consolidado una visión garantista de la culpabilidad que concuerda con las medidas alternativas a la reclusión. Velásquez (2018) enseña que la inexigibilidad de otra conducta constituye el elemento normativo central de la culpabilidad y que la exigibilidad debe evaluarse conforme a las presiones económicas y sociales reales del sujeto. Cuando una madre delinque motivada por la falta de recursos para alimentar a sus hijos, el margen de autodeterminación se reduce, lo que impide que el Estado le exija una conducta heroica (Velásquez, 2018).

Reyes Echandía (1999) conceptualizó la culpabilidad como un juicio valorativo que debe respetar la dignidad humana y planteó que la sanción resulta ilegítima si atiende a un retributivismo ciego que desconoce las causas sociales del delito. Por su parte, Reyes Alvarado (2012) analiza los límites de la pena desde la teoría de la imputación objetiva y afirma que la sanción pierde justificación cuando su ejecución produce la destrucción de bienes jurídicos fundamentales, como la protección integral de la familia.

Asimismo, Agudelo Betancur (2013) diferencia entre el reproche formal y la reprochabilidad real de la conducta, y explica que el esquema finalista concibe la culpabilidad como un puro juicio de reproche cuyo sustento radica en la exigibilidad de otra conducta. Cuando el entorno de marginalidad disminuye la reprochabilidad, la pena debe ser modulada o sustituida por opciones no carcelarias (Agudelo Betancur, 2013). La doctrina nacional rechaza así el funcionalismo autoritario y defiende un derecho penal de acto y garantista.

IV. MENOR INTENSIDAD DEL REPROCHE: COACCIÓN MACHISTA, MARGINALIDAD Y AUSENCIA DE NECESIDAD PREVENTIVA

En diversos casos, las mujeres son instrumentalizadas por parejas violentas o asumen conductas ilícitas al quedar como únicas proveedoras de sus hogares (Sotomayor Mogollón, 2024). La coacción de género atenúa el reproche de culpabilidad (Zaffaroni, 2005), pues no puede exigirse lo mismo a quien actúa bajo violencia o indignancia que a quien delinque por afán de lucro (Agudelo Betancur, 2013).

A ello se suma la falta de necesidad de la reclusión: la prisión no siempre resocializa, sino que puede destruir oportunidades laborales y profundizar la estigmatización (Sotomayor Mogollón, 2024). Además, desintegra el hogar y afecta a los menores que dependen de la mujer, trasladando el castigo a terceros inocentes (Corte Constitucional de Colombia, 2026). Por ello, el encarcelamiento puede generar un daño social mayor al del delito cometido (Sotomayor Mogollón, 2024).

A manera de ejemplo, en la Sentencia SP456-2026 la Corte Suprema de Justicia aplicó la Ley 2292 de 2023 a una mujer indígena, cabeza de hogar, con baja escolaridad, en extrema pobreza y víctima de violencia intrafamiliar, y substituyó los 60 meses de prisión por 1304 horas de servicio de utilidad pública para evitar su separación de sus hijos menores, previa manifestación de consentimiento. Por su parte, en la Sentencia T-147 de 2026 la Corte Constitucional concedió el sustituto a Sofía, quien había vivido pobreza, abandono, abusos y maternidad temprana, y precisó que la marginalidad no exige indigencia absoluta. En ambos casos, las decisiones buscaron evitar que la ejecución de la pena profundizara la vulnerabilidad de las mujeres y afectara desproporcionadamente a sus hijos menores.

4.1 Objeciones judiciales y su refutación

Una de las principales objeciones es que substituir la prisión por servicio de utilidad pública podría significar impunidad. Esta crítica pierde fuerza si se tiene en cuenta que la Ley 2292 de 2023 mantiene la condena y la responsabilidad penal, mientras que Zaffaroni (2005) plantea que el juicio de reproche debe considerar las condiciones sociales y personales de quien delinque.

También se cuestiona el posible debilitamiento de la prevención general, pues evitar la prisión podría reducir su efecto disuasorio. Roxin (1997), sin embargo, señala que la necesidad de la pena debe valorarse según sus finalidades preventivas. En este caso, la sanción permanece y lo que cambia es la forma de cumplirla.

Otro punto de discusión es la prueba de la vulnerabilidad. No basta con alegarla, pero tampoco resulta adecuado reducirla a requisitos formales. La Sentencia T-147 de 2026 exige una valoración integral de circunstancias como la pobreza, el abandono familiar y las cargas de cuidado.

Frente a la igualdad con los hombres cabeza de familia, la Sentencia C-256 de 2022 reconoce la posibilidad de establecer acciones afirmativas ante situaciones concretas de desigualdad. La C-184 de 2003, por su parte, precisó que estas medidas no se extienden automáticamente a los hombres,

aunque reconoció la protección del padre cabeza de familia cuando sea necesaria para garantizar el interés superior del menor. Por eso, compartir responsabilidades familiares no basta, por sí solo, para demostrar una vulneración de la igualdad.

Finalmente, se ha planteado que la sustitución podría transmitir un «mensaje equivocado» de menor severidad frente al delito. Esta preocupación tampoco implica que la prisión sea siempre necesaria: para Ferrajoli (1995), la intervención penal debe responder a criterios de necesidad y proporcionalidad. Además, la Ley 2292 conserva la condena y la obligación de cumplir la sanción.

En suma, la respuesta penal se mantiene, pero su ejecución debe atender las circunstancias concretas de cada caso.

4.2 Interseccionalidad de género y vulnerabilidad

No se puede hablar de estas mujeres sin reconocer la historia de discriminación que ha limitado sus posibilidades de estudiar, acceder al trabajo formal y construir autonomía económica, mientras se les ha ubicado principalmente en el cuidado y sostenimiento de los demás. Por eso la perspectiva de género es necesaria. Facio Montejó (1992) sostiene que el derecho tampoco ha sido neutral, pues durante mucho tiempo fue construido y aplicado desde una mirada androcéntrica presentada como universal. Ignorar esta historia implica dejar fuera condiciones que todavía afectan a las mujeres.

La vulnerabilidad económica tampoco aparece de manera aislada. Crenshaw (1989), al desarrollar el concepto de interseccionalidad, explica que distintos ejes de desigualdad pueden cruzarse y producir situaciones que no pueden entenderse desde un solo factor. En el caso de estas mujeres, el estudio de la UNODC y el Ministerio de Justicia y del Derecho (2019) muestra que la falta de oportunidades laborales, la responsabilidad como jefas de hogar y la búsqueda de independencia económica aparecen entre los factores relacionados con su vinculación a delitos de drogas. El estudio también identifica situaciones de coacción o instrumentalización dentro de las redes en las que participan. Por ello, su situación no puede equipararse sin más a la de un hombre con la misma condición económica.

Después de la condena, la vulnerabilidad puede profundizarse. La privación de la libertad puede romper el núcleo familiar y afectar económica y emocionalmente a los hijos y demás personas dependientes, mientras el estigma dificulta el acceso posterior al trabajo. Estas circunstancias se relacionan entre sí: la falta de ingresos puede aumentar la dependencia, las cargas de cuidado

limitar el trabajo y la violencia reducir la capacidad de decisión. Por eso, la vulnerabilidad no puede explicarse únicamente por la pobreza, sino también por las condiciones de género que atraviesan sus vidas.

Reconocer estas circunstancias no significa que toda mujer cabeza de familia deba recibir automáticamente un tratamiento penal diferente. Significa que, cuando hayan influido en el hecho y en sus posibilidades de actuar de otra manera, deben ser consideradas al valorar su responsabilidad y la respuesta penal. Ignorarlas puede llevar a tratar como iguales situaciones que materialmente no lo son.

V. EL ESTÁNDAR INTERAMERICANO: ENFOQUES DIFERENCIADOS EN MATERIA DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

La argumentación dogmática precedente encuentra respaldo en el *corpus iuris* interamericano. El 25 de noviembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva sobre enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad, con fundamento en el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 70 del Reglamento de la Corte (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2019). Su objeto consistió en obtener una interpretación conjunta de las obligaciones diferenciadas que el principio de igualdad y no discriminación impone a los Estados en contextos de privación de la libertad, respecto de mujeres embarazadas, en periodo de posparto y lactantes; personas LGBT; personas indígenas; personas mayores, y niños y niñas que viven con sus madres en prisión (CIDH, 2019).

El documento resulta especialmente pertinente para el problema aquí planteado por tres razones. En primer lugar, la Comisión desarrolla la doble dimensión del principio de igualdad: una concepción negativa, que prohíbe las diferencias de trato arbitrarias, y una concepción positiva, que impone a los Estados el deber de crear condiciones de igualdad real frente a grupos históricamente excluidos o expuestos a un mayor riesgo de discriminación (CIDH, 2019). La Ley 2292 de 2023 se inscribe precisamente en esa segunda dimensión, de modo que su naturaleza no es la de un privilegio, sino la de una obligación de resultado derivada del artículo 24, en concordancia con el artículo 1.1, de la Convención Americana.

En segundo lugar, la CIDH acude a la categoría de la discriminación indirecta, según la cual una norma o práctica en apariencia neutra puede tener repercusiones particularmente negativas sobre un grupo determinado y ser, por sus efectos, discriminatoria, aun cuando no haya sido dirigida específicamente a él (CIDH, 2019). Aplicar de manera uniforme la prisión intramural a mujeres cabeza de familia en contextos de marginalidad constituye un supuesto paradigmático de esa discriminación por efectos: la norma penal formalmente neutra impacta de modo desproporcionado a quienes acumulan factores de exclusión socioeconómica y de género.

En tercer lugar, la Comisión documenta la dimensión vicaria del castigo. Señala que la ruptura de los lazos de protección derivada del encarcelamiento de las mujeres —quienes por lo general son las principales responsables de la crianza y están a cargo de hogares monoparentales— expone a los niños y las niñas bajo su cuidado a situaciones de pobreza, marginalidad y abandono, con consecuencias de largo plazo, como el involucramiento en organizaciones criminales o, incluso, la institucionalización (CIDH, 2019). Este diagnóstico coincide con el argumento ferrajoliano sobre la pena vicaria y con la *ratio decidendi* de la Sentencia T-147 de 2026.

La solicitud dio origen a la Opinión Consultiva OC-29/22, en la cual la Corte Interamericana determinó que los Estados deben aplicar un enfoque diferenciado en la atención de las necesidades especiales de los distintos grupos poblacionales privados de la libertad, a fin de asegurar una ejecución de la pena respetuosa de la dignidad humana (Corte IDH, 2022). En virtud del control de convencionalidad, este estándar vincula a los operadores judiciales colombianos. De ahí que la interpretación restrictiva de los requisitos de marginalidad y jefatura del hogar no sea solo un defecto sustantivo en clave constitucional, sino también un incumplimiento de obligaciones convencionales del Estado colombiano.

VI. JUSTICIA RESTAURATIVA, PONDERACIÓN CONSTITUCIONAL E IGUALDAD SUSTANCIAL

La prestación de servicios de utilidad pública materializa la justicia restaurativa al reemplazar el sufrimiento del encierro por un trabajo comunitario que resarce a la sociedad (Sotomayor Mogollón, 2024). Desde el plano constitucional, la Ley 2292 de 2023 realiza una ponderación entre el *ius puniendi* estatal y la protección de la familia (artículo 42 de la Constitución Política) y de los niños

(artículo 44) (Corte Constitucional de Colombia, 2026). La medida alternativa retiene una sanción real mediante la dedicación de horas comunitarias, al tiempo que preserva la presencia de la madre en el hogar (Ley 2292, 2023).

Finalmente, este sustitutivo da cumplimiento a la igualdad sustancial del artículo 13 constitucional (Sotomayor Mogollón, 2024). Imponer la misma pena de prisión a personas vulnerables que a quienes delinquen sin esa condición equivaldría a una igualdad formal que acentúa la discriminación (Corte Constitucional de Colombia, 2022). Las acciones afirmativas corrigen estas inequidades de origen y garantizan una justicia proporcional (Corte Constitucional de Colombia, 2022).

CONCLUSIONES

El análisis dogmático, normativo y jurisprudencial desarrollado permite concluir que la sustitución de la prisión por servicios de utilidad pública para mujeres cabeza de familia no constituye un beneficio infundado ni una medida de impunidad (Sotomayor Mogollón, 2024), sino una figura que encuentra fundamento en el derecho penal garantista y en los principios de un Estado social de derecho.

En primer lugar, el sustitutivo halla sustento dogmático en la culpabilidad por la vulnerabilidad de Zaffaroni (2005), la necesidad de la pena de Roxin (1997) y el garantismo de Ferrajoli (1995), junto con la doctrina de Velásquez (2018) y Agudelo Betancur (2013), cuyos planteamientos permiten comprender que la coacción machista y la pobreza reducen la exigibilidad de otra conducta.

En segundo lugar, el encierro carcelario puede resultar incompatible con las condiciones concretas de muchas mujeres en situación de vulnerabilidad y generar una pena vicaria sobre quienes dependen de ellas, especialmente sus hijos (Corte Constitucional de Colombia, 2026).

En tercer lugar, la lectura conjunta de la Ley 2292 de 2023 con los estándares interamericanos confirma que el enfoque diferenciado responde al principio de igualdad y no discriminación en contextos de privación de la libertad (CIDH, 2019; Corte IDH, 2022). El Decreto 1451 de 2023 permite cumplir la sanción mediante servicios de utilidad pública, articulando la respuesta penal con la justicia restaurativa y la igualdad material.

En cuarto lugar, los criterios de aplicación judicial deben ajustarse a los parámetros fijados por la Sentencia T-147 de 2026, que estableció criterios interpretativos para la aplicación de los requisitos de marginalidad y jefatura de hogar previstos en la Ley 2292 de 2023. En particular, precisó que: (i) la marginalidad exigida por la ley no equivale a una situación de «marginalidad extrema», sino a un contexto de vulnerabilidad social y económica que debe valorarse de acuerdo con las circunstancias materiales del caso; (ii) no resulta procedente exigir una relación de causalidad estricta entre la conducta punible y las condiciones de marginalidad, pues estas deben analizarse en el contexto socioeconómico y familiar de la persona; (iii) la condición de madre cabeza de familia debe valorarse desde una perspectiva material, atendiendo a quién asume de manera real y continua las cargas organizativas, económicas y de cuidado del núcleo familiar, y (iv) la existencia de apoyo familiar o de otros integrantes que colaboren en el cuidado no desvirtúa por sí sola dicha condición, pues no puede exigirse una responsabilidad absolutamente solitaria ni la ausencia total de una red de apoyo. Con ello, la Corte cuestionó las interpretaciones restrictivas que impusieron exigencias no previstas por el legislador en relación con la marginalidad y la condición de madre cabeza de familia, en el marco de la finalidad de la Ley 2292 de 2023 como medida afirmativa.

En quinto lugar, quedan abiertas algunas líneas para futuras investigaciones. Sería importante conocer cuál ha sido la aplicación real de la Ley 2292 de 2023 desde su entrada en vigencia y cuántas mujeres han podido acceder efectivamente a las medidas que contempla. También sería pertinente comparar esta regulación con las medidas de sustitución de la prisión adoptadas en otros países de América Latina para poblaciones en condiciones similares. Finalmente, haría falta evaluar de manera cualitativa los efectos de estas medidas en los menores y demás personas dependientes de las mujeres beneficiarias, especialmente en su situación familiar y cotidiana.

REFERENCIAS

Agudelo Betancur, N. (2013). *Curso de derecho penal: esquemas del delito* (4.^a ed.). Temis.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Solicitud de opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad*. Organización de los Estados Americanos.

Corte Constitucional de Colombia. (2003, 4 de marzo). *Sentencia C-184 de 2003* [M. P. Manuel José Cepeda Espinosa]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-184-03.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2022, 13 de julio). *Sentencia C-256 de 2022* [M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-256-22.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023, 23 de agosto). *Sentencia SU-306 de 2023* [M. P. Diana Fajardo Rivera]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/su306-23.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2026). *Sentencia T-147 de 2026* [Sala Séptima de Revisión]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-147-26.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022, 30 de mayo). *Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad* (Opinión Consultiva OC-29/22, Serie A No. 29).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2026, 20 de mayo). *Sentencia SP456-2026* (Radicación 66518; M. P. J. J. Urbano Martínez). <https://cortesuprema.gov.co/sala-de-casacion-penal-sustituyo-pena-de-prision-por-servicio-de-utilidad-publica-a-mujer-cabeza-de-familia/>
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A Black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), artículo 8. <https://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8>
- De Marco, D. A. (2012). *La culpabilidad por la vulnerabilidad: el esfuerzo personal por alcanzar la situación concreta de vulnerabilidad*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstreams/8bcaad48-af8b-42eb-a92f-a2f041c20a7d/download>
- Decreto 1451 de 2023 [Ministerio de Justicia y del Derecho]. Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de utilidad pública. 4 de septiembre de 2023.
- Defensoría del Pueblo. (2026, 6 de junio). *La Corte Constitucional respalda la interpretación de la Defensoría del Pueblo y marca un hito en aplicación de la Ley de Utilidad Pública para mujeres privadas de la libertad*. <https://www.defensoria.gov.co/-/la-corte-constitucional-respalda-la-interpretacion-de-la-defensoria-del-pueblo-y-marca-un-hito-en-aplicacion-de-ley-de-utilidad-publica-para-mujeres-privadas-de-la-libertad>
- Facio Montejó, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae: una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. ILANUD.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Hernández, H. L. (2021, 8 de julio). Sociedad y criminales: coculpables. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/penal/sociedad-y-criminales-co-culpables>
- Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio de 2000. D. O. n.º 44.097.

Ley 2292 de 2023. Por medio de la cual se adoptan acciones afirmativas para mujeres cabeza de familia en materia de política criminal y penitenciaria. 8 de marzo de 2023. D. O. n.º 52.330.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=204403>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). *Cápsula demográfica para mujeres privadas de la libertad: situación demográfica penitenciaria y carcelaria*. Ministerio de Justicia y del Derecho.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. (2019). *Estudio: las mujeres privadas de la libertad por delitos de drogas*. UNODC.

https://www.unodc.org/documents/colombia/2019/Octubre/Estudio_Las_mujeres_Privadas_de_la_Libertad_por_Delitos_de_Drogas.pdf

Reyes Alvarado, Y. (2012). *Imputación objetiva y teoría del delito*. Temis.

Reyes Echandía, A. (1999). *Derecho penal*. Temis.

Roxin, C. (1997). *Derecho penal, parte general: tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (D. M. Luzón Peña, M. Díaz y García Conlledo y J. de Vicente Remesal, Trads.). Civitas. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/viewFile/1992/1878>

Sotomayor Mogollón, M. J. (2024). Ley 2292 de 2023 – Ley de utilidad pública para mujeres cabeza de familia: ¿una mirada alternativa al poder punitivo? *Nuevo Foro Penal*, (102).

<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/7956>

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala de Decisión Penal. (2023). *Sentencia de apelación, radicado 05001600020620244396901*.

<https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/penal/2023/05001600020620244396901.pdf>

Velásquez Velásquez, F. (2018). *Manual de derecho penal: parte general*. Ediciones Jurídicas Andrés Morales.

Zaffaroni, E. R. (2005). La culpabilidad por la vulnerabilidad. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (79), 24–38. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/79/cmt/cmt24.pdf>